

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
TURBACO-BOLIVAR**

**Cartagena, Agosto cinco (5) de Dos mil veintidós (2022).-**

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: GUILLERMO RAFAEL PUELLO PEREZ  
DEMANDADO: SERGIO ANDRES PUELLO PERES, HEREDEROS  
INDETERMINADOS DE AGUSTIN ESTEBAN IGNACIO URIBE LEIVA Y PERSONAS  
INDETERMINADAS  
RADICACION 13-836-40-89-001-2020-00026-00

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Sea del caso previamente señalar que el artículo 42 del C.G.P., bajo el acápite de Deberes del Juez, consagra en primera instancia el deber de “dirigir el proceso”; enderezar el proceso es uno de los deberes del juez, por lo tanto es su deber emplear los poderes que le otorga el código para verificar los hechos alegados por las partes y evitar nulidades y providencias inhibitorias.

Realizada una nueva y previa revisión del expediente, observa la suscrita que mediante auto de calenda 16 de mayo de 2022, se procedió a escoger como fecha para audiencia oral que reglamentan los artículos 373 y 373 del C.G.P, el día 10 de agosto de 2022 a las 9: 30 da la mañana, sin embargo se observa que muy a pesar de haberse hechos publicaciones de periódico e inscripción en el registro nacional de emplazados de los herederos indeterminados del demandado AGUSTIN ESTEBAN IGNACIO URIBE LEIVA y de las PERSONAS INDETERMINADAS, a estos no se les designó curador ad litem que los representara dentro de este proceso, situación que de continuar con este trámite sin ser subsanado producirá una

nulidad de la actuación surtida por indebida notificación a las voces del artículo 133, numeral 8°. del C.G.P.

Por lo anterior, se ordena que previamente a la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, se cumpla con la designación del curador ad litem con la finalidad de surtir con él la notificación de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE AGUSTIN ESTEBAN IGNACIO URIBE LEIVA Y PERSONAS INDETERMINADAS; quienes fueron debidamente emplazados y no comparecieron al proceso tal como lo dispone el artículo 108 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

**La Juez,**



**MABEL VERBEL VERGARA**

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 33  
de fecha **10 de agosto de 2022 de 2022.**  
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO  
SECRETARIA.